 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 1 de 20

En atención a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que contemplan como requisito previo a un proceso de contratación de mínima cuantía la descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación, la Personería del Municipio de Yumbo requiere contratar el siguiente objeto: **“ADQUISICION DE TOKENS USB – FIRMA DIGITAL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO EN TODAS SUS ACTUACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES”**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Así mismo, en su artículo 46 determina que “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia social de las personas adultas y preverán su integración a la vida activa y comunitaria”.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, las Personerías Municipales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. Como tales, ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiere la Constitución Política y la ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación.

La Personería Municipal de Yumbo es una entidad con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las Leyes.


Teniendo en cuenta que es necesario utilizar recursos propios para el cumplimiento de las funciones asignadas en la entidad, se requiere adelantar el trámite de contratación.

La Personería atiende una población de más de 130.000 habitantes y tiene como misión representar a la comunidad ante la Administración Pública, vigila y ejerce control sobre la gestión municipal, vela por la promoción y protección de los derechos humanos, vigila el debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios públicos, garantizando a las personas la defensa de sus derechos e intereses.

Es importante para la Personería Municipal de Yumbo, brindar los elementos e insumos que se requieran para el normal cumplimiento de la gestión al interior de la Entidad, y así garantizar el desempeño de sus funciones dentro del cumplimiento de la misión institucional, por lo tanto, se considera necesario y oportuno contar con elementos vigentes de trabajo, para ejercer las distintas funciones encomendadas a cada una de los funcionarios.

En línea con nuestra estrategia de modernización y como parte de la transición hacia la iniciativa *"Cero Papel"*, la Personería Municipal de Yumbo requiere la adquisición de veintitrés tokens USB para firma digital, destinados al uso del representante legal y empleados en todas sus actuaciones legales y constitucionales. Estas herramientas proporcionarán seguridad en las actuaciones digitales conforme a la Ley 594 de 2000, que permite la incorporación de tecnologías avanzadas para la administración y conservación de archivos, y la Ley 527 de 1999, que reglamenta el uso de medios electrónicos en procesos contractuales.

Nuestra iniciativa se alinea con el marco legal actual para garantizar la validez y seguridad de las transacciones. Asimismo, seguimos las directrices de la Circular Externa 05 de 2012 del Archivo General de la Nación y la Directiva Presidencial No. 4 de 2012, que promueven la iniciativa *"Cero*

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 2 de 20

"Papeles" en la gestión administrativa. Adicionalmente, el Decreto 1008 de 2018 refuerza nuestro compromiso con la política de Gobierno Digital, buscando la eficiencia en la prestación de servicios públicos mediante la utilización de medios electrónicos.


La digitalización no solo facilitará un acceso más rápido y seguro a la información, sino que también está alineada con las disposiciones legales vigentes y las políticas gubernamentales que promueven el uso de medios electrónicos para garantizar la transparencia, la trazabilidad y la eficiencia en los procesos de contratación pública. Este enfoque digital asegura que podamos mantener una gestión documental efectiva y moderna, crucial para la continuidad y mejora de nuestros servicios administrativos.

La presente contratación se fundamenta en el Plan Estratégico Institucional 2025-2028, adoptado mediante la resolución No. 400.1-655-2024 del 31 de diciembre de 2024, así como en su Plan de Acción Institucional 2026, aprobado bajo la resolución 400.04.01-007-2026 del 13 de enero de 2026, Este marco estratégico incluye:

LÍNEA ESTRATÉGICA	Personería Municipal de Yumbo funcionalmente moderna, digital y efectiva
PLAN	Personería Municipal de Yumbo funcionalmente moderna, digital y efectiva
PROGRAMA	Gestión y Modernización Institucional
PROYECTO	Promoción y posicionamiento de la Imagen Institucional de la PMY
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Mejorar los canales de comunicación y los servicios informativos de la PMY de cara a la comunidad.
DIMENSIÓN	Gestión con Valores para el Resultado
POLÍTICA DEL MIPG	Gobierno Digital
META	5.1.2.2.1.2 Diseñar un plan de medios informativo para la Comunidad.
ACTIVIDADES	5.1.2.2.1.2.2. Articular planes según el Decreto 612 de 2018. 5.1.2.2.1.2.2.2. Plan de Seguridad y Privacidad de la Información Implementado

De acuerdo a lo anterior, se requiere que la entidad realice el presente proceso de selección que tenga como resultado la suscripción de un CONTRATO DE COMPRAVENTA por medio del cual se adquieran los elementos necesarios para el buen desempeño de la entidad.

El artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la personería del Municipio de Yumbo procedió a realizar el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar una contratación de mínima cuantía para la celebración de un contrato de compraventa.

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 3 de 20

Por lo anterior se requiere adelantar el respectivo proceso contractual para satisfacer esta necesidad.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR:

Partiendo de las necesidades antes señaladas, se requiere adelantar un proceso de selección de mínima cuantía cuyo objeto, es: **“ADQUISICION DE TOKENS USB – FIRMA DIGITAL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO EN TODAS SUS ACTUACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES”** de acuerdo a los parámetros que se detallarán en los presentes estudios previos y complemento a la invitación.

2.1. NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DEL OBJETO A CONTRATAR

La clasificación del Bien o Servicio aquí enunciada se encuentra inmersa y aprobada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de la Personería Municipal de Yumbo, para la Vigencia 2026, de la siguiente forma:

CÓDIGO UNSPSC ACORDE AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		
ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
GRUPO	[E]	Producto de uso final
SEGMENTO	43000000	Difusión de tecnologías de información y telecomunicaciones
FAMILIA	43230000	Software
CLASE	43233200	Software de seguridad y protección
PRODUCTO	43233201	Software de servidor de autenticación


2.2. SUJECIÓN AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO:

La contratación a adelantar se encuentra contemplada en la Resolución No. 400.04.01-001-2026 del 5 de enero de 2026 – Plan anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la Personería Municipal de Yumbo para la vigencia 2026 y registrada en la plataforma SECOP II versión 4 del 5 de enero de 2026.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS O CONDICIONES DEL SERVICIO:

El proponente para el desarrollo del objeto contractual se compromete con los siguientes requerimientos:

DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD			
CERTIFICADO FIRMA DIGITAL CON REPOSICION - TOKEN FISICO VIGENCIA DE DOS AÑOS			
CANTIDAD DE CERTIFICADO FIRMA DIGITAL CON REPOSICIÓN: 23			
23			
ITEM	ELEMENTOS	DESCRIPCION	CANTIDAD

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 4 de 20

1	CERTIFICADO FIRMA DIGITAL	CERTIFICADO FIRMA DIGITAL CON REPOSICION - TOKEN FISICO VIGENCIA DE DOS AÑOS	23
---	---------------------------	--	----

La firma digital debe cumplir con:

- Los certificados emitidos deben cumplir con el estándar ITU X509 V3 y las disposiciones de campos mínimos requeridos definidas por la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y 019 de 2012.
- El certificado digital debe utilizar algoritmo de firma: SHA256
- El token debe ser criptográfico y cumplir con las siguientes características tecnológicas:
 - Reconocimiento por equipos clientes con sistema operativo Windows 10 o Superior y Mac
 - Reconocimiento a través del puerto USB
 - La tarjeta criptográfica o token USB debe cumplir con los requerimientos de acreditación determinados en la legislación vigente o al menos ITSEC E4+.
 - Cumplir mínimo con el estándar FIPS 140-1, 140-2, Nivel 3 de aseguramiento criptográficos.
 - Llave privada de 2048bits.
 - Clave de acceso: PIN

Nota 1: la vigencia del certificado será de dos (2) años junto con el soporte técnico el cual se contará a partir de la fecha de entrega del mismo

Nota 2: Incluir dentro de su cotización todos los costos que se generen para la óptima prestación del servicio.

Nota 3: demostrar que el servicio requerido está acreditado por la ONAC mediante código de acreditación 19-ECD-001


Nota 4: El valor unitario del certificado digital incluye la recepción de la documentación por parte del suscriptor de la firma digital necesaria para la validación de identidad, la emisión de los certificados digitales, el envío y el soporte técnico durante la vigencia.

3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para efectos de determinar que el futuro contratista cuente con la idoneidad necesaria para adelantar la ejecución del contrato, el proponente deberá acreditar la experiencia hasta con dos (2) certificaciones o actas de liquidación de contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso

De las certificaciones que se presentan para acreditar la experiencia debe obtener la siguiente información:

- Objeto
- Número del Contrato
- Entidad Contratante, teléfono y dirección
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de Inicio

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 5 de 20

- Fecha de Terminación
- Valor final del contrato
- Las certificaciones deberán ser expedidas por persona o funcionario competente
- No se aceptarán certificaciones suscritas solo con la firma de supervisores externos, deberán venir acompañadas por la firma de funcionarios competentes de la entidad.

Para acreditar la experiencia del proponente, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La experiencia en caso de consorcios y uniones temporales se suma entre sus integrantes.
- El valor sumado sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del valor del presupuesto destinado para el contrato en mención expresado en SMMLV.
- En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado bajo una estructura plural, para efectos de la evaluación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

La Personería Municipal de Yumbo se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que la misma requiera.

NOTA: En caso de que el pliego expresamente solicite la presentación de certificaciones, no se aceptarán auto certificaciones. Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad a la que se le prestó los bienes y/o servicios. DEBE DILIGENCIAR EL FORMATO 9.


4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION

El valor estimado del contrato es la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.842.500). valor con el que cuenta la dependencia para atender la necesidad previamente descrita por la entidad y el análisis del sector, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015.

En el análisis del sector se indicó entre otros aspectos: “Se realizó solicitud aleatoria de cotización a proveedor cuya actividad económica esté relacionada con el objeto de que nos ocupa. Los proveedores invitados a cotizar, entregaron los siguientes valores:

Con estas cotizaciones se determinó el siguiente presupuesto conforme las imputaciones de la personería municipal de Yumbo

Ítem	Elemento	Cantidad	Cotizacion1	Cotización 2	Cotización 3	Total	Promedio
1	Certificado Firma Digital- Con Reposición Token Físico Vigencia de Dos Años	23	\$13.411.300	\$7.885.600	\$6.842.500	\$28.139.400	\$ 9.379.800

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 6 de 20

CUADRO COMPARATIVO

PROMEDIO	VALOR
PROVEEDOR 1	\$13.411.300
PROVEEDOR 2	\$7.885.600
PROVEEDOR 3	\$6.842.500
PROMEDIO	\$ 9.379.800

En virtud de lo anterior, el presupuesto oficial del presente proceso se determina conforme a la cotización de menor valor por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.842.500), así mismo, por los valores aprobados en el presupuesto de acuerdo al techo y las necesidades en general.

El Presupuesto Oficial Total Estimado incluye todos los gastos directos, indirectos y de legalización inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato.

Además, su valor estimado se encuentra con mayor detalle en los análisis del sector para este proceso de contratación.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para este proceso el presupuesto es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.842.500). que en SMLMV 2026 \$ 1.750.905, corresponde a 3.9 SMLMV. Con respecto a la capacidad financiera, nuestra entidad cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.000135 del 24 de junio de 2026, que ampara la asunción del compromiso contractual.

CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR	VIGENCIA
2.1.2.02.02.008.07	Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales	\$6.842.500	2026

6. PLAZO DE EJECUCIÓN


La duración del contrato será por el término de la presente vigencia fiscal el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el/la SUPERVISOR/A del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo; la vigencia del certificado será de dos (2) años junto con el soporte técnico el cual se contará a partir de la fecha de entrega del mismo.

La prestación del servicio será en Yumbo y donde sea necesario dentro de la jurisdicción del Municipio.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YUMBO –Valle del Cauca, considera procedente adelantar el proceso de selección a través de LA MODALIDAD DE MINIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta que esta modalidad se ajusta a la cuantía.

La modalidad de selección es la que corresponde a un proceso de selección de mínima cuantía, y se le aplicará las reglas determinadas para el procedimiento de mínima cuantía a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 7 de 20

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007, los valores para determinar la menor cuantía y que sirven de sustento para establecer la mínima cuantía son:

“(…) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 S.M.L.M. V, la menor cuantía será hasta 280 S.M.L.M.V. La mínima cuantía será 28 S.M.L.M.V…”

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que la mínima cuantía, es aquella que no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, la cual se adelanta de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015

Así las cosas, y dado que a la Personería Municipal de Yumbo le corresponde un presupuesto inferior a los 28 SMLMV, la modalidad de selección para contratar lo requerido, será la Mínima Cuantía, dado que, se encuentra bajo el rango de los CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000), que corresponde a los 28 S.M.L.M.V, para la actual vigencia 2026.

8. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Revisada la página web <https://www.colombiacompra.gov.co/content/tienda-virtual> , se logra evidenciar que actualmente no existe un acuerdo marco para suplir la necesidad que la Personería Municipal de Yumbo requiere.


De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y la entrada en vigencia de la Ley mencionada, quedó derogado el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en donde, se insiste en la preferencia de escogencia del contratista bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, independientemente del objeto a contratar.

Ahora bien, bajo el concepto de C-105 de 2022, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, se indican seis razones principales sobre la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, el cual obligaba a la adquisición de bienes o servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio, veamos:

i) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas.

ii) La derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 también se sustenta en que el nuevo contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020– solo contempla dos párrafos . Por consiguiente, el párrafo 3 que había sido adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 – artículo que a su vez había adicionado el contenido del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007–, se entiende derogado, pues dicho párrafo 3 no quedó previsto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

iii) El párrafo 3 adicionado al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 reguló en su momento un aspecto del procedimiento de mínima cuantía, pues así lo indicaba el título utilizado tanto en el artículo del referido artículo 42, como en la exposición de motivos , que emplea la expresión: «transparencia en contratación de mínima cuantía». Además, así también lo ratificaba su contenido, que establecía una regla de excepción para la mínima cuantía, otorgando prevalencia al mecanismo del acuerdo marco de precios a través de la Tienda

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 8 de 20

Virtual del Estado Colombiano. Sin embargo, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone en el primer inciso: «Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: [...]», y en lo que queda no establece la excepción a la mínima cuantía que antes consagraba el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. Más aún, el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 prescribe que «La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación».


iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–. Por ello, como «lo accesorio sigue la suerte de lo principal», si se subroga la norma principal que había sido modificada por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, de contera, la accesoria también pierde vigencia. No podría afirmarse –como señala la consulta– que la Ley 1955 de 2019 es una ley orgánica, pues en realidad es una ley ordinaria. Así lo ha expresado la Corte Constitucional, al indicar que las leyes por las cuales se aprueba el plan nacional de desarrollo son leyes ordinarias, diferentes a la ley orgánica del plan de desarrollo a la que se refieren los artículos 151 y 342 de la Constitución. Por lo tanto, no puede acudir al argumento de la supuesta mayor jerarquía de la Ley 1955 de 2019 para justificar que su artículo 42 no fue derogado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.

v) El artículo 84 de la Ley 2069 de 2020 establece que «La presente Ley rige a partir del momento de su promulgación, [...] y deroga [...] todas las disposiciones que le sean contrarias». Si el artículo 30 dispone en qué casos debe adelantarse el procedimiento de mínima cuantía –cuando el valor de la contratación «[...] no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto», sin establecer excepciones al respecto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 resultaba contrario a esta regla. En efecto, establecía que si el objeto de la contratación eran bienes o servicios de características técnicas uniformes cuyo valor no excediera el 10% de la menor cuantía, las entidades estatales obligadas debían adquirir dichos bienes y servicios a través del acuerdo marco de precios vigente y las entidades no obligadas también podían preferir la adquisición mediante la tienda virtual, absteniéndose de adelantar el trámite de la mínima cuantía. Como se aprecia, esta excepción no quedó prevista en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. En consecuencia, al ser contraria a su contenido, se impone concluir la derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 en virtud del artículo 84 de la Ley de Emprendimiento.

vi) Por último, esta Agencia considera que la interpretación previamente expuesta es acorde con el criterio del Consejo de Estado contenido en las providencias comentadas ut supra. En efecto, según el alto tribunal, la mínima cuantía debe efectuarse cuando el valor de la contratación no exceda el 10% de la menor cuantía, independientemente del objeto.” (Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, 2022)

Dicho lo anterior, y, el mismo concepto en su parte de conclusión, indica que “... cuando el valor del objeto que se pretende contratar no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.”

Esta entidad, de conformidad con lo expresado anteriormente, aplicara para el presente proceso de selección lo indicado por las normas vigentes, en el caso concreto, la realización del proceso

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 9 de 20

de selección de mínima cuantía para la escogencia del contratista que pueda ejecutar el objeto que se requiere contratar.

Lo anterior fue confirmado o reiterado mediante el Concepto C – 067 de 2023 de CCE que señala:

“(...) 8.1. Modalidad de selección de mínima cuantía. Regulación y características del procedimiento


El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual regula la mínima cuantía. En esta modalidad de selección, la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento –10%– de la menor cuantía. Fue creada por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y modificada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo que el factor determinante para adelantarla es el valor del presupuesto oficial con independencia de su objeto. Por lo demás, como en este procedimiento el contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta, se considera un sucedáneo de los denominados “contratos sin formalidades plenas”¹.

En esencia, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 conserva a grandes rasgos el procedimiento previsto en el derogado artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual define los aspectos generales del procedimiento contractual². No obstante, aludiendo expresamente al desarrollo reglamentario, el párrafo primero introduce el siguiente cambio: “Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén” señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional” (Énfasis fuera de texto)

Esta modificación es importante, pues antes de la Ley de Emprendimiento era imposible limitar a Mipyme la mínima cuantía, especialmente, cuando el artículo 94 la Ley 1474 de 2011 disponía que no era aplicable la Ley 816 de 2003, “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”, ni el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, relacionado con la promoción del desarrollo en la contratación pública. A partir de la expedición del artículo 30, párrafo 2, de la Ley 2069 de 2020, “La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003”. Es decir, al no prohibir la aplicación del artículo

¹ Al respecto, la jurisprudencia explica que “[...] los contratos sin formalidades plenas no están previstos por la legislación nacional, pues [...] el párrafo del artículo 39 de la Ley 80 de 1993 fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Ahora se les denomina contratos de mínima cuantía y se encuentran regulados por los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 94 de la Ley 1474 de 2011 [...]; no obstante la denominación que reciban, realmente los contratos de mínima cuantía están desprovistos de algunas formalidades, como la instrumentación por escrito del acto contractual y ello hace que el tratamiento sea muy similar al que reciben los denominados contratos sin formalidades plenas; sin embargo, es de anotar que en el proceso de formación del consentimiento en los contratos de mínima cuantía, quien presenta la oferta es quien tiene la expectativa de contratar con la entidad estatal y ésta, a su turno, es la que acepta, de manera expresa e incondicional, la oferta presentada por el particular, sin que en estos casos pueda darse el perfeccionamiento del contrato por el consentimiento tácito de los intervinientes, contrario a lo que sucedía en los contratos sin formalidades plenas” (CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del 3 de octubre de 2012. Exp. 26.140. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

² Ambas normas disponen lo siguiente: “5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal”

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 10 de 20

12 de la Ley 1150 de 2007, la norma –además de reiterar la importancia de su reglamentación posterior– permite las convocatorias limitadas a mipymes en esta modalidad de selección. Como se observa, el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que el reglamento es importante para regular: i) las “particularidades del procedimiento de selección” y ii) la posibilidad de realizar estas adquisiciones a mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de “gran almacén”.


Con fundamento en lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”. El artículo 8 ibidem sometió a un plazo la entrada en vigencia de sus disposiciones, al señalar que “aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición”³.

Entre los aspectos reglamentados por el mencionado decreto se encuentra el procedimiento de mínima cuantía. Así las cosas, el artículo 2 modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que se titula “mínima cuantía”, por lo que reglamenta esta modalidad de selección con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, la nueva Subsección 5 a que se hizo referencia contiene los siguientes artículos: i) 2.2.1.2.1.5.1. que se ocupa de desarrollar el contenido de los estudios previos para la contratación de mínima cuantía. ii) 2.2.1.2.1.5.2. que contiene el procedimiento general de la mínima cuantía, señalando el contenido mínimo de la “invitación” y las distintas etapas y reglas que estructuran esta modalidad de selección, incluyendo la forma en que procederán las convocatorias limitadas a Mipyme, de acuerdo con el mandato del parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020. iii) 2.2.1.2.1.5.3. que regula un procedimiento especial para las adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. iv) 2.2.1.2.1.5.4. el cual establece la posibilidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente defina las reglas para la utilización de instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. Y v) 2.2.1.2.1.5.5. el cual establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición de “grandes almacenes”.

De esta manera, el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, que modifica los artículos del Decreto 1082 de 2015 expuestos en el párrafo anterior, constituye la reglamentación del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a esta modalidad de selección. Como se indicó anteriormente, estas disposiciones rigen para los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición.

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía. El factor determinante para llevar a cabo tal procedimiento es la cuantía –calculada como presupuesto oficial a partir del estudio del sector–

³ El artículo completo es del siguiente tenor: “Artículo 8. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. Y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. Y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 11 de 20

independientemente de su objeto⁴.(...)”

De acuerdo a esto, se realizará el presente proceso de selección de mínima cuantía.

9. FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante un solo pago por transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o de ahorros de la entidad bancaria donde el contratista indique en un plazo máximo de 30 días, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

El pago se hará previa presentación de la respectiva factura con todos los soportes y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato donde uno de los anexos es la relación de los bienes entregados y chequeados como recibidos, la factura se paga, teniendo en cuenta la programación del PAC.

Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el CONTRATISTA deberá junto con la factura entregar la relación o remisión de los ítems entregados conforme estos estudios previos, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o según la norma vigente o la que lo modifique o adicione. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinarán a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). Para cumplir con las obligaciones que ordena la Ley, el CONTRATANTE, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

10. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN- ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS POSIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.


De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3. Del Decreto 1082 del 2015 dentro de la ejecución del futuro contrato de compraventa y prestación de servicios de mantenimiento, en su orden se tipificarán, estimaran y asignaran los siguientes riesgos previsibles por la Administración según la matriz de riesgos adjunta. Anexo 18.

La política para el manejo de riesgos contractual del Estado Colombiano para los diferentes procesos consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el cual fueron creadas o autorizadas, y a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad, siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla.

El análisis de riesgos busca tipificar, estimar y asignar los riesgos que, de presentarse durante la ejecución contractual, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En concordancia con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto del proceso de selección, y el deber de mantener la igualdad o equivalencias entre derechos y obligaciones

⁴ Esto lo ratifica el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 12 de 20


surgidos al momento de proponer o de contratar de que tratan los artículos 27, 28 de la Ley 80 de 1993, correspondiente a la ecuación contractual y al equilibrio económico, la Personería de Yumbo considerara que los riesgos previsibles que pueden generar la ruptura del equilibrio económico del contrato objeto del presente proceso de contratación son los siguientes:

1. **Riesgo Económico:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, variación de costos en la prestación del servicio y/o suministro del bien, daños a terceros, entre otros. Probabilidad: Media baja, Impacto: Medio baja. **Este riesgo lo asume el Contratista.**
2. **Riesgos Sociales o políticos:** son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio bajo. **Este riesgo lo asume la entidad,** reconociendo los costos estrictamente necesarios y previamente autorizados.
3. **Riesgo de la Naturaleza:** Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio **Este riesgo lo asume el contratista.**
4. **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio **Estos riesgos los asume el contratista y la entidad**
5. **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato. Probabilidad: Media baja; Impacto: Medio. **Este riesgo lo asume el contratista**

TIPO	DESCRIPCION	ASIGNACION
Riesgos de los precios	En caso de aumento de los insumos o costos directos o indirectos del valor del contrato durante la ejecución.	Contratista
Riesgo en la Asignación de Impuestos	Al configurarse un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del contrato sobre los objetos de la futura contratación	Entidad
Riesgo en el Cumplimiento del servicio en el sitio así estimado por la Personería	La imposibilidad de ejecutar el proceso contractual en el sitio así establecido por la Personería Municipal de Yumbo	Contratista
Riesgo en la Calidad del Servicio	Mala calidad del servicio prestado.	Contratista

11. ANALISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA

El contratista se obliga a constituir a favor y a satisfacción DEL CONTRATANTE una Garantía Única de Cumplimiento, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 que determina en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.12. la Suficiencia de la garantía *de cumplimiento*, a favor de Entidades Estatales que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista así:

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 13 de 20

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Proponente que resulte adjudicatario del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de la Entidad Estatal. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:


Criterio	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10%	Igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10%	Igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más

12. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficiente, eficaz y oportunamente las actividades específicas contempladas en los estudios previos, invitación pública y aceptación de oferta.
2. Suscribir el acta de inicio y las demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley y procedimientos internos de la Personería.
3. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar las actividades y entregar los servicios con calidad, oportunidad y eficacia.
4. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
5. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL., cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
6. Asistir a las reuniones, foros, eventos, encuentros y demás actividades en que sea requerido
7. Presentar los informes requeridos por el contratante o según lo indicado en estos estudios
8. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, las políticas y procedimientos del Proceso de Gestión documental y archivo de la entidad. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto contractual según los procedimientos establecidos por el contratante.
9. El contratista se compromete a cumplir con las normas, procedimientos y protocolos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Personería.
10. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 14 de 20

inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al contratante, para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437 y los artículos 499 y 508-2 del Estatuto Tributario o del que lo modifique o actualice.

11. Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para prestar sus servicios cuando aplique

12. Reportar el cambio de su cuenta bancaria de ahorro o corriente con 5 días hábiles previos al de la consignación del pago derivado de la ejecución del contrato

13. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro del Sistema de Gestión adoptado por la entidad (Calidad, MECI, MIPG, entre otros) que afecte la prestación de sus servicios.

14. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.

15. Mantener actualizado el registro de sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar

16. Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la entidad, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas para la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado

17. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atenten contra este principio, lo hará conocer al contratante.

18. Cumplir con la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el contratante, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables


19. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.

20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

21. Evaluar las orientaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato.

22. Ejercer el auto control sobre cada una de las actividades de su responsabilidad, para optimizar su desempeño

23. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con su formación académica y experiencia

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 15 de 20

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

El contratante se comprometerá con el contratista a:

1. Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual
2. Pagar al contratista las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma establecidas.
3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer la supervisión, el control y vigilancia de la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
4. Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

15. TERMINACION ANTICIPADA.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se determina ante el incumplimiento del contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.


Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguiente eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; c) Por cumplimiento del objeto y del plazo determinado; d) Antes del vencimiento del plazo: por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; f) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita, g) por las demás que existan en la Ley. Lo anterior, previa celebración del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en lo que aplique.

16. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, el CONTRATISTA afirmará no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés constitucionales o legales y en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, entre otras, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

17. SUPERVISIÓN.

EL CONTRATANTE Supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Profesional Universitario, Código 219, Grado 04 Líder del proceso de Gestión de Talento Humano de la Personería Municipal de Yumbo o por quien el Personero del Municipio de Yumbo determine mediante oficio sin necesidad de modificar el contrato.

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 16 de 20

17.1 FUNCIONES DEL SUPERVISOR:


1. Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes.
2. Velar por el cumplimiento del objeto contractual.
3. Rechazar los bienes o servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato cuando aplique
4. Informar sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del CONTRATISTA.
5. Expedir las constancias de cumplimiento del objeto contractual.
6. Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual.
7. Velar para que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, cuando aplique.
8. Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el contratista cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación en los términos de la ley 789 de 2002, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Solicitar al contratista la corrección, en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
10. Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. Al igual que las demás actas que determine la ley o indicación de la entidad.
11. Autorizar los pagos derivados de la ejecución contractual, previa suscripción del acta de supervisión, certificado de cumplimiento o del informe de actividades del contratista, según aplique.
12. Las demás contenidas en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación y supervisión de la Personería

18. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El contrato no genera relación laboral alguna entre LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a los honorarios expresamente pactados y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. Lo anterior, toda vez que el desarrollo del objeto contractual no implica subordinación y ausencia de autonomía.

19. CONFIDENCIALIDAD

Toda información suministrada por LA PERSONERÍA al CONTRATISTA y aquella que resultare de las actividades realizadas en el marco del presente contrato, será confidencial para todos sus efectos legales y contractuales, sin que pueda utilizarse por EL CONTRATISTA para cualquier otro propósito. En el eventual incumplimiento a lo aquí expresado por parte del contratista, LA PERSONERÍA podrá ejercer las acciones legales a que haya lugar.

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 17 de 20

20. CLAUSULA PENAL

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad de este, el CONTRATISTA pagará a la Entidad Contratante el equivalente hasta de un 10 por ciento (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad Contratante pueda también hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

21. MULTAS

En el evento de que el CONTRATISTA presente incumplimiento del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, por cada incumplimiento presentado, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor de este.

Para desatar el trámite de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deben tener presente las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de La Entidad Contratante, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente (actas parciales, acta final, etc.), sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

La aplicación de las multas se entiende sin perjuicio de que, en un momento dado, La Entidad Contratante proceda a declarar la Caducidad del Contrato o a hacer efectivas las garantías y seguros que el CONTRATISTA ha constituido de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

En atención a lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 31 de la ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, una vez quede en firme el acto administrativo de imposición de multa o sanción, se deberá comunicar el acto administrativo sancionatorio a la Procuraduría General de la Nación, y a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista, así como publicar la parte resolutive en el SECOP.

22. CLAUSULAS EXCEPCIONALES

De acuerdo con las facultades otorgadas en la ley 80 de 1.993, LA ENTIDAD CONTRATANTE goza de las prerrogativas de: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD del contrato, de conformidad con los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la citada Ley, o aquellas que la modifiquen, adicionen o aclaren


23. CADUCIDAD

En los eventos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del contrato.

24. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial, ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA PERSONERÍA.

25. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:

 <p>PERSONERÍA DE YUMBO</p>	<p>ESTUDIOS PREVIOS</p> <p>FO-GJ-01</p>	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 18 de 20

Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual.

26. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual, de la oferta del proponente y de ejecución además de todas las comunicaciones y los documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

La entidad contratante se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos.

27. LIQUIDACION DEL CONTRATO

El contrato no será objeto de liquidación de acuerdo al marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato a celebrar no es de los denominados de tracto sucesivo o de ejecución continuada (relaciones contractuales que se realizan en un periodo de tiempo determinado). Es decir, se utilizan para servicios continuados que poseen una determinada duración o permanencia.

En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable y demás normas que lo regulen.

28. VEEDURIA CIUDADANA

El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el presente proceso de mínima cuantía será objeto de vigilancia y control ciudadano.


En consecuencia la Personería Municipal de Yumbo invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y organizaciones interesadas en realizar control social sobre el presente proceso de selección, en la etapa precontractual - contractual y postcontractual, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios de la entidad que participan tanto en el proceso de selección como en la respectiva etapa de ejecución del contrato.

Para ello la Personería brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Podrán consultar la información del proceso en el Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co en las instalaciones de la entidad – Personería Municipal de Yumbo – ubicada en la Calle 4 No. 5-35 del Municipio de Yumbo y en el SECOP 2.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES:

Se podrá limitar a Mipymes, de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 y demás normas que reglamentan la materia con el

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 19 de 20

cumplimiento de los requisitos o condiciones de norma, en particular con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 *en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto.*

29. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión 1 del 24 de noviembre de 2021, CCE-EICP-MA-03, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que la entidad está incluida por varios acuerdos comerciales así: *“Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN”* tal y como se observa en la siguiente tabla:


	Entidad estatal incluida	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto con el acuerdo comercial
Chile	Si	NO (aplica a partir de 200.000 DEG)	SI #14	No
El Salvador y Guatemala (Triángulo del Norte)	Si	NO (El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.)	SI #14	No
Unión Europea (Reino unido e Irlanda del norte)	Si	NO (aplica a partir de 200.000 DEG)	SI #14	No
Comunidad Andina de Naciones (Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN)	Si	SI (Aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del proceso de contratación)	No	Si

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y COLOMBIA

NIVELES	2026-2027 COL\$
Central bienes y servicios	272.764.794
Central servicios construcción	27.276.479.385
Sub-Central bienes y servicios	1.091.059.175
Sub-Central servicios construcción	27.276.479.385
Otras entidades bienes y servicios	1.200.165.093
Otras entidades servicios construcción	27.276.479.385

* Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 13 de contratación pública. Sección H: Expresión de los Umbrales en Moneda Nacional.

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US\$	125.000
COL\$	511.708.497

	ESTUDIOS PREVIOS FO-GJ-01	Versión: 04
		Fecha: Agosto 01 de 2024
		Página 20 de 20

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía

ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y COLOMBIA

NIVELES	2025-2026 COL\$
Central bienes y servicios	735.297.922
Central servicios de construcción	28.280.689.315
Sub-Central bienes y servicios	1.131.227.573
Sub-Central servicios de construcción	28.280.689.315
Otras entidades bienes y servicios	1.131.227.573
Otras entidades servicios de construcción	28.280.689.315

*Ajustes realizados de acuerdo con lo previsto en el Anexo XII, subsección 7, numeral 3. Título VI Contratación Pública

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

<https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf>

El presente proceso de selección registra la excepción #14 a Las convocatorias limitadas a Mipymes. Esta excepción sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones

Podrán consultar la información del proceso en el Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co en las instalaciones de la entidad – Personería Municipal de Yumbo – ubicada en la Calle 4 No. 5-35 del Municipio de Yumbo y en el SECOP II.

Yumbo-Valle, julio de 2026.

El presente documento se entiende fechado una vez sea publicado.



SILVIA YELAINE JIMENEZ LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LIDER PROCESO GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO